



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 10 de junio de 2021

**VISTO:**

La Carta Notarial N°30770 - CA. N° 0010-2021-GVSI/SAG y Carta Notarial N°30937 - CA. N° 082-2020-GVSI, de la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL; el Oficio N° 191-2021-DFAR-HCH, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 380-OL-N°157-ADQ-HCH-2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 456-2021-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 069-2019-HNCH, el Hospital Cayetano Heredia y la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL, cuyo objeto del contrato es la Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020, dentro del cual se encontraba, Ítem 12: FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO - TABLETA, por el monto contractual de S/. 19,200.00 (Diecinueve Mil Doscientos con 00/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) meses, debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución, conforme el siguiente detalle:

N° Ítem	Descripción	Precio Unitario	Ent 01	Ent 02	Ent 03	Ent 04	Ent 05	Ent 06	Ent 07	Ent 08	Ent 09	Ent 10	Ent 11	Ent 12	Cant
12	FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO - TABLETA	8.00	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,400

Que, mediante Carta Notarial N°30770 - CA. N° 0010-2021-GVSI/SAG de fecha 04 de enero de 2021, la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL solicita al Hospital Cayetano Heredia el cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizando las ordenes pendientes de programar bajo apercibimiento de resolver parcialmente el Contrato N°069-2019-HNCH (Ítem 12);

Que, mediante Carta Notarial N°30937 - CA. N° 082-2020-GVSI de fecha 14 de enero de 2021, la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL comunicó al Hospital Cayetano Heredia la Resolución Parcial del Contrato N°069-2019-HNCH (Ítem 12) por incumplimiento de obligación esencial por parte de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 191-2021-DFAR-HCH de fecha 22 de enero de 2021, el Departamento de Farmacia manifestó aceptar la resolución del Contrato N° 069-2019-HNCH derivado de la Contratación Directa N°004-2019-CENARES/MINSA, ítem N° 12, respecto al producto: FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO - TABLETA (ÁCIDO FOLINÍTICO);

Que, mediante Informe N° 380-OL-N°157-ADQ-HCH-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, la Oficina de Logística concluyó que, el Departamento de Farmacia, mediante Oficio N° 191-2021-DFAR-HCH, acepta la Resolución de Contrato N° 069-2019-HNCH (Ítem 12) comunicada y solicitada por parte del contratista dado que el medicamento FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO - TABLETA materia del requerimiento de la resolución parcial del contrato también se encuentra en la SIE N°021-2018-CENARES/MINSA - Contrato N°022-2020-HNCH y asimismo el mencionado medicamento es un producto de estrategia que provee CENARES. Por lo que, la Oficina de Logística previa aceptación por parte del área usuaria y el contratista opina que resulta procedente la resolución total del contrato N° 069-2019-HNCH (Ítem 12) por la causal descrita en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato);

Que, mediante Informe N° 456-2021-OAJ/HCH de fecha 04 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, estando a lo señalado y teniendo en consideración a la Carta Notarial N°30937 - CA. N° 082-2020-GVSI de fecha 14 de enero de 2021, de la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL, y el pronunciamiento favorable del Departamento de Farmacia, contenido en el Oficio N° 191-2021-DFAR-HCH el Contrato N° 069-2019-HNCH, derivado de la Contratación Directa N°004-2019-CENARES/MINSA "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", ha quedado resuelto de pleno derecho respecto de los ítems 12, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y 165 de su Reglamento Vigente;

Que, de acuerdo al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 10 de junio de 2021

Que, conforme al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Asimismo, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; Por lo que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; Cabe señalar que, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, estando a lo manifestado por el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL, de acuerdo a las Cartas Notariales de fecha 04 de enero y 14 de enero de 2021, se realizó la resolución total del Contrato N° 069-2019-HNCH (Ítem 12: FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO – TABLETA), debido a que la entidad no cumplió con remitir las Órdenes de Compra para la entrega N° 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 y 12 del referido ítem, por tal motivo, dicho contrato quedo resuelto de pleno derecho;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa del Departamento de Farmacia;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Resolución Total del Contrato N° 069-2019-HNCH, derivado de la Contratación Directa N°004-2019-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", respecto del Ítem 12: FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO – TABLETA, con la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL sobre los saldos pendientes de programar descritos en el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ENTREGAS PENDIENTES POR ATENDER	CANTIDAD PENDIENTE DE ATENDER	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL POR RESOLVER
12	FOLINATO CALCICO, Equiv. 15 mg ACIDO FOLINICO – TABLETA	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 y 12	2,400	S/. 8.00	S/. 19,200.00

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, las gestiones conducentes al debido y oportuno cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL, lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AGSG/ydgc

Distribución:

- Dirección General.
- Oficina de Logística.
- Departamento de Farmacia.
- Oficina de Comunicaciones.
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
ECONOMISTA SALAS GAMARRA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN